



CONSTANCIA: El término de veinte (20) días contados a partir de la publicación del aviso, respecto de las personas que puedan tener interés en oponerse a la cancelación de la medida de inscripción de la demanda, sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 294-22103, transcurrió los días 1- 5- 6- 7- 8 - 11 - 12- 13- 14- 15- 18- 19-21- 22- 25- 26 - 27 - 28 y 29 de julio y 1 de agosto y no compareció ninguna persona a estar a derecho dentro del proceso.- INHABILES: 2- 3-4- 9 - 10 - 16- 17 - 20- 23- 24- 30 y 31 de julio. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021). Rad. 1979/5466

Los señores FRANCISCO ANTONIO GALLEGO HERNANDEZ y MAGALY ZULETA PINEDA solicitan al Despacho se ordene el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble de la cual es propietaria, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 294-22103.

Se CONSIDERA:

Según certificado expedido por este Despacho, el proceso fue radicado al número 1979/5466 y en el libro radicador aparece la siguiente anotación : El 8 de abril de 1980 fue entregado al Dr. MARCO MARIN VELEZ para protocolo.

Con la petición se aportó copia del certificado de tradición del predio ya mencionado, del cual se desprende que los peticionarios son propietarios del mismo, y la medida de inscripción de la demanda decretada por este Juzgado mediante diligencia del 23 de octubre de 1979.

A la fecha de la presentación de la solicitud, han transcurrido más de cinco años desde el momento en que se inscribió la medida de demanda

Establece el Artículo 597 del Código General del Proceso aplicable por analogía a la inscripción de la demanda: "Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. (...)

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó.



Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaria del juzgado, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”.

En el presente caso, el proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovido por el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL contra la CAJA AGRARIA, se entregó para protocolo en el año 1980, y como la inscripción data del año 1979, fácilmente resulta deducir que supera el término que señala la norma, es decir cinco años.

La segunda parte de la norma dice que “el respectivo juez fijará aviso en la secretaria del juzgado, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”, en lo que respecta a la publicación de tal edicto también se cumplió sin que durante el término de fijación ninguna persona haya manifestado oposición.

Lo anterior, significa que debe procederse en la forma ordenada por la norma, disponiendo la cancelación de la medida de inscripción de la demanda ordenada.

En consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, *R e s u e l v e* :

1. Se decreta la cancelación de la medida de inscripción de la demanda decretada por este Despacho en el proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovido por el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL contra CAJA AGRARIA, comunicado al señor Registrador de II.P del municipio de Dosquebradas, mediante diligencia del 23 de octubre de 1979, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 294-22103.

2. Líbrese oficio al señor Registrador de II.P del municipio de Dosquebradas, con los insertos del caso para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e56b15d871997c7c092c88742a9103bcc3239b8f99b05b799859ecf73b2f27**

Documento generado en 03/08/2022 12:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>